

INFORME CCUA Nº 8 /2011

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Sevilla a 17 de Marzo de 2011

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PORTUARIOS, DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES, Y DE LAS TASAS DE LOS PUERTOS DE ANDALUCÍA.

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Decreto por el que se establece el régimen jurídico de los servicios públicos portuarios, de las actividades comerciales e industriales, y de las tasas de los puertos de Andalucía, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Sobre el Preámbulo.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del

trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún asumiendo que dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento jurídico hace deseable una mención al mismo, otorgando valor añadido a la producción legislativa.

SEGUNDA.- Consideración General.

Este Consejo valora positivamente la presente norma por cuanto que aborda la regulación de las tasas de los puertos de Andalucía, así como las normas de prestación de servicios públicos portuarios y de actividades comerciales e industriales, considerando que son aspectos necesitados de desarrollo reglamentario, a fin de configurar de forma completa el marco jurídico previsto en la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

No obstante, se valora negativamente la tardanza en dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Segunda de la mencionada Ley, tal y como señaló este Consejo en su Informe nº 41/2010, de 28 de octubre de 2010.

TERCERA.- Consideración General.

Al hilo de lo anterior, se dejan reproducidas las alegaciones contenidas en el Informe CCUA Nº 41/2010, de 28 de octubre, en relación al borrador de Decreto que nos ocupa, salvo la alegación duodécima cuyo contenido ha sido admitido.

CUARTA.- Al artículo 1.2, Objeto y ámbito de aplicación.

A los efectos de aportar mayor claridad a este apartado, se interesa la inclusión del título completo del Reglamento de Policía, Régimen y Servicios de

los Puertos de Andalucía, cual es: *“Orden de 1 de marzo de 1995, por la que se aprueba el Reglamento de Policía, Régimen y Servicios de los Puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía”*.

QUINTA.- Al artículo 8.2 Tipos de contrato y plazos contractuales.

Dado que en este apartado se recogen diversas definiciones relativas a “contratos de tránsito”, “contratos de base”, “contratos de base ordinarios” y “contratos de base de larga duración”, se sugiere su incorporación en el artículo 2, referido a definiciones, a fin de mejorar la sistemática del texto normativo.

SEXTA.- Al artículo 12. Obligaciones de información y registro.

Desde este Consejo se interesa la inclusión de una referencia expresa a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, teniendo en cuenta la materia que se regula en este artículo.

SÉPTIMA.- Al artículo 22. Recargos para financiación de medidas de desarrollo sostenible

Se propone la modificación del título del artículo, en tanto en cuanto el mismo no refleja lo expresado en su contenido, que viene a establecer las exoneraciones o bonificaciones por la implantación acreditada de medidas de desarrollo sostenible y no, la implantación de recargos para quien no las desarrolle, como se sugiere en el enunciado actual.

QUINTA.- Finalmente, este Consejo entiende que el texto debería contener una fórmula de actualización de las tasas que, evite la previsible modificación de la norma o de sus anexos de forma anual, como por ejemplo podría ser establecer la actualización de las mismas conforme a la variación del IPC u otro indicador oficial.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Decreto por el que se establece el Régimen Jurídico de los Servicios Públicos Portuarios, de las actividades comerciales e industriales , y de las tasas de los Puertos de Andalucía, **y** si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.